

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2021 00641 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **26 de mayo de 2021**, el Despacho, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular singular de mínima cuantía en única instancia, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CATARRANA ETAPA 1 P.H. y en contra de WILMER ANDRES NISPERUZA LAMBERTINEZ y LEYDY CAROLINA HERNANDEZ PEÑA.

El **23 de agosto de 2021** y reiterado el **29 de septiembre de 2021**, la abogada ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA, allegó escrito contentivo de sustitución de poder

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Del Poder

El artículo 74 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

El artículo 75 *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

CASO CONCRETO

- Del poder de sustitución conferido al abogado DANIEL JARAMILLO RIVERA.

Comoquiera que el poder de sustitución conferido, determina concretamente el objeto del mismo, atendiendo a los artículos 74 y 75

del Código General del Proceso, el Juzgado, aceptará la sustitución de poder allegada y reconocerá personería al abogado DANIEL JARAMILLO RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del mandato legal a él conferido

Según los supuestos legales del artículo 76 del Estatuto Procesal vigente, renuncia sólo terminará el poder cinco (5) días después de presentar el memorial ante el Juzgado, acompañando la copia de la comunicación enviada al poderdante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

ÚNICO. ACEPTAR la sustitución del poder, conferido por la jurista ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CATARRANA ETAPA 1 P.H., a favor del abogado DANIEL JARAMILLO RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

AAVT

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.	
Acuerdo PCSJA18-11127	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>67</u>	Fecha: <u>06 OCT 2022</u>
JHOJAN PULIDO BONILLA Secretario	